



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 251264089001-2017-00-00236-00

En atención a la manifestación realizada por el apoderado actor, el despacho dispone:

Revisado el expediente de la referencia, se observa que este despacho mediante proveído de 22 de marzo de 2019, resolvió levantar la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.176-34994, como quiera que la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca, dispuso:

“Artículo 1. (...) INVALIDAR en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-34994 la anotación 009 de 02 de junio de 2017, (...) procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá librado dentro del proceso ejecutivo de José Uriel Romero Rodríguez contra José Edgar Rodríguez (...)”.

“Artículo 2. INSCRIBIR en el folio de matrícula inmobiliaria 176-34994 el acto de afectación a vivienda familiar contenido en la escritura pública 431 de 7 de junio de 2016. (...)”.

“(...) Artículo 4. NEGAR la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 176-34994 del oficio 696 de 26 de mayo de 2017 procedente del Juzgado primero Promiscuo de Cajicá librado dentro del proceso ejecutivo de José Uriel Romero Rodríguez contra José Edgar Riaño Rodríguez, (...), por encontrarse el inmueble afectado a vivienda familiar.”.

Posteriormente, esta Sede Judicial, mediante auto de 11 de octubre de 2019, resolvió recurso de reposición, contra el auto que ordenó levantar la medida, el cual fue, mantener incólume el auto de 22 de marzo de 2019.

El 30 de noviembre de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro, profirió Resolución No. 10192 resolviendo:

ARTÍCULO 1°: REVOCAR la Resolución No. 068 del 19 de junio de 2019 proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá mediante la cual se decidió la Actuación Administrativa Expediente 176ND-2019-015 vinculada al folio de matrícula 176-34994 de acuerdo con la parte motiva de la presente decisión. Por lo tanto se invalida la anotación 10 incluida, de la Afectación a Vivienda Familiar, se profiera el oficio correspondiente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, informándole lo pertinente sobre la anotación 9 del embargo ejecutivo con acción personal DE: José Uriel Romero Rodríguez A: José Edgar Riaño Rodríguez el cual sigue vigente.

Teniendo en cuenta que se produjo un error formal en la parte resolutive, se profirió Resolución No. 10402 de 7 de diciembre de 2020, indicando:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR Y MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 10192 del 30-11-2020 que resolvió el Recurso de Apelación, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá en el sentido de indicar que la Resolución que se revoca es la Resolución 014 del 22 de febrero de 2019 (Expediente C-2018-801 del 7 de septiembre de 2018) por medio de la cual se culmina la actuación administrativa iniciada por Resolución 090 del 4 de octubre de 2018 que involucra el folio de matrícula inmobiliaria 176-34994 de acuerdo con la parte motiva de la Resolución. Por lo tanto, se invalida la anotación 10 incluida, de la Afectación a Vivienda Familiar, se profiera el oficio correspondiente dirigido al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá informándole lo pertinente sobre la anotación 9 del embargo ejecutivo con acción personal DE: José Uriel Romero Rodríguez A: José Edgar Riaño Rodríguez, el cual sigue vigente.

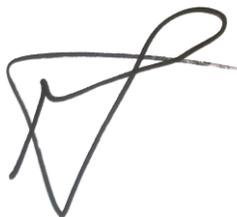
Así las cosas, y teniendo en cuenta que en últimas, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-34994, no se encuentra con afectación a vivienda familiar, y de las resoluciones atrás mencionadas se dispuso que, la medida de embargo que pesa sobre el inmueble ya referido, se encuentra vigente; este despacho, dejará sin valor ni efectos las providencias de 22 de marzo y 11 de octubre de 2019.

Por lo anterior, el despacho, **RESUELVE.**

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, las providencias de 22 de marzo y 11 de octubre de 2019, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. MANTENER vigente la medida de secuestro ordenada por este despacho en auto de 19 de mayo de 2017 y practicada por la Inspección Segunda de Policía de Cajicá el 9 de noviembre de 2017, mediante la cual se declaró legalmente secuestrado el inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE (2)



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 Hoy 18 de mayo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS